

**INFORME DE PONENCIA NEGATIVA PARA PRIMER DEBATE DEL
PROYECTO DE LEY N° 274/2021 CÁMARA “PROYECTO DE LEY No.274 DE
2021 CÁMARA, “POR MEDIO DEL CUAL EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y
COMERCIO POR LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES NO
RENOVABLES DE HIDROCARBUROS Y MINERALES, ES COMPATIBLE CON
EL PAGO DE REGALÍAS POR ASIGNACIONES DIRECTAS QUE RECIBEN
LOS MUNICIPIOS PRODUCTORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Doctor WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA

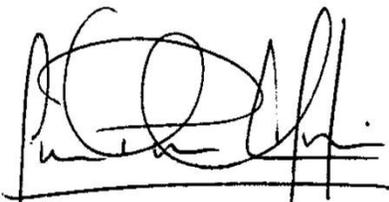
Presidente

Comisión Tercera Constitucional Cámara de Representantes Bogotá

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley N° 274 de 2021 Cámara.

En atención a la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y según lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, sometemos a consideración de los Honorables Representantes el informe de ponencia **negativa** para primer debate al Proyecto de Ley No. 274/2021 Cámara ““PROYECTO DE LEY No.274 DE 2021 CÁMARA, “POR MEDIO DEL CUAL EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES DE HIDROCARBUROS Y MINERALES, ES COMPATIBLE CON EL PAGO DE REGALÍAS POR ASIGNACIONES DIRECTAS QUE RECIBEN LOS MUNICIPIOS PRODUCTORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Atentamente,



JUAN PABLO CELIS VERGEL

Representante a la Cámara

Norte de Santander

En el presente documento se presentan comentarios al Proyecto de Ley No. 274 de 2021 Cámara “Por medio del cual el impuesto de industria y comercio por la explotación de recursos naturales no renovables de hidrocarburos y minerales, es compatible con el pago de regalías por asignaciones directas que reciben los municipios productores y se dictan otras disposiciones”, radicado por el Honorable Representante a la Cámara por el Casanare César Augusto Ortíz Zorro. Se darán las conclusiones sobre la inconveniencia de la iniciativa.

1. Objeto Proyecto de Ley 175 de 2021

De conformidad con la exposición de motivos, el proyecto tiene por objeto “(...) establecer que la explotación de recursos naturales no renovables de hidrocarburos y minerales, hace parte de la actividad industrial extractiva, para efectos del cobro y pago del impuesto de industria y comercio”, y “(...) decretar la compatibilidad del impuesto de industria y comercio por la explotación de recursos naturales no renovables de petróleo, gas y minerales, con el pago de regalías a los municipios productores de asignaciones directas o cualquier otra asignación del Sistema General de Regalías” En línea con lo anterior, se indica que “El Proyecto de ley, establece la obligación legal para los sujetos pasivos de presentar su declaración de industria y comercio por la explotación de hidrocarburos y minerales, independientemente de los pagos realizados por regalías o participaciones.” Finalmente, se señala como Justificación del proyecto de Ley “(...) hacer justicia con las finanzas de los municipios productores de hidrocarburos y minerales, los cuales han sido discriminados tributariamente y reciben todo el impacto negativo de la actividad industrial extractiva en lo social, ambiental, cultural y económico.”

2. Equilibrio económico de los Contratos Petroleros

Los contratos petroleros en Colombia, en particular el Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, han sido diseñados con el propósito de atraer inversión que genere beneficios directos e indirectos al país. Es así como los mencionados contratos, responden a las prácticas internacionales del sector petrolero y su estructuración jurídica y económica reflejan las condiciones típicas de este tipo de contratos.

El diseño de estos contratos establece un equilibrio económico entre las prestaciones a cargo del contratista y aquellas que están a cargo del Estado. Este equilibrio es fundamental para el análisis financiero y económico previo a la suscripción de estos y se constituye como pilar fundamental de las decisiones de inversión, por parte de empresas y potenciales contratistas interesados por invertir en el país. A la vez, el equilibrio económico del contrato también refleja los beneficios que puede obtener el Estado por la actividad del aprovechamiento de los recursos naturales. Es así como vemos que el presente proyecto de ley propone elementos que pudieran erosionar ese delicado equilibrio económico del contrato petrolero colombiano, con la

posibilidad de disminuir el interés internacional en el sector petrolero y la posibilidad actual de generar importantes ingresos para el país. A la vez, la posible aplicación de la propuesta legislativa a los contratos petroleros ya suscritos puede afectar directamente el ejercicio de dichos contratos, ya que presupone una modificación a las condiciones jurídicas y económicas presentes al momento de la celebración de los mismos.

3. Sobre el impuesto de Industria y Comercio y el Sistema General de Regalías

En la justificación del Proyecto de Ley se señala que “la explotación de recursos naturales no renovables de petróleo, gas y minerales, ha impedido a éstos municipios atender la prestación eficiente de los servicios públicos básicos y domiciliarios, ante el deterioro de las fuentes hídricas por la extracción de hidrocarburos, y también el aumento exponencial de la población que llega en busca de oportunidades de trabajo, sin contar el ente territorial con la infraestructura necesaria para ampliar cobertura en la prestación de todos los servicios públicos.” Dicha problemática pretende ser atendida con la imposición de la obligación legal de presentar declaración del Impuesto de Industria y Comercio a “las personas jurídicas públicas, mixtas, privadas o personas naturales, titulares de contrato o convenio de exploración y explotación de hidrocarburos y minerales, debidamente celebrados con el Estado o con los propietarios privados del subsuelo, en cualquier modalidad contractual”. Consideramos frente a la finalidad del Impuesto de Industria y Comercio y la problemática señalada en la exposición de motivos que el actual Sistema General de Regalías (SGR), compone un sistema lo suficientemente amplio para contribuir a la generación de proyectos de inversión que apunten a la prestación sostenible de servicios para las comunidades propendiendo particularmente por la articulación con planes y políticas nacionales, y los planes de las entidades territoriales. Sumado a lo anterior, es importante resaltar lo señalado en el parágrafo del Artículo 22 de la Ley 2056 de 2020 referido a los conceptos de distribución:

“El 20% del total de los recursos generados por mayor recaudo se destinarán a mejorar los ingresos de las entidades territoriales donde se exploren y exploten recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos o fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Este porcentaje se distribuirá entre las entidades beneficiarias en la misma proporción que se distribuyen los recursos por concepto de Asignaciones Directas; un 10% para los municipios más pobres del país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población; un 20% para la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación; un 5% para proyectos de emprendimiento y generación de empleo que permita de manera progresiva la ocupación de la mano de obra local en actividades económicas diferentes a la explotación de recursos naturales no renovables; y el 45% restante se destinará para el ahorro y estabilización de los departamentos, municipios y distritos.

En línea con lo anterior, desde el SGR que conforme con lo dispuesto por el artículo 360 y 361 de la Constitución Política y la Ley 2056 de 2020, tiene por objeto determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los

ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios, se está atendiendo la problemática descrita en el objeto y la justificación que señala el Proyecto de Ley en su exposición de motivos, por lo que sugerimos respetuosamente, evaluar las oportunidades de mejora de los mecanismos de articulación de las necesidades locales con el engranaje institucional y de planeación dispuesto en el SGR para la distribución de los porcentajes de Asignaciones Directas en aras de atender las necesidades básicas insatisfechas descritas en la exposición de motivos. La estructura actual del Sistema General de Regalías prevista en la Ley 2056 de 2020 es lo suficientemente robusta y flexible para atender las necesidades y los objetivos que persigue el proyecto de Ley sin producir desequilibrios económicos en los contratos celebrados. Consideramos importante señalar en este punto que, de conformidad con la actual estructura del SGR, y de cara a los fines del proyecto de Ley, resulta muy útil la experiencia y el apoyo del Departamento Nacional de Planeación que ejerce la Secretaría Técnica de la Comisión Rectora del SGR en la formulación y viabilidad de los proyectos que definan como prioritarios desde las entidades territoriales para brindar solución a la problemática que se busca solucionar con el Proyecto de Ley No. 274 de 2021 Cámara.

4. Técnica Tributaria

La ANH no es la entidad competente para pronunciarse sobre la política tributaria, ni sobre la idoneidad del Proyecto, bajo la técnica tributaria, por lo que no nos referiremos a los efectos en este sentido

5 CONCLUSION

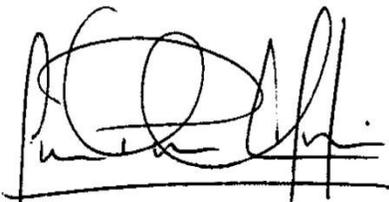
De lo señalado anteriormente, se puede concluir que el Proyecto de Ley No. 274 de 2021 Cámara puede ser inconveniente, y se cuenta actualmente con herramientas para alcanzar sus objetivos. Se resume así:

- **Equilibrio de los Contratos Petroleros:** El Proyecto de Ley puede afectar el equilibrio entre las prestaciones a cargo del contratista y del Estado, generando posibles impactos negativos a los contratos suscritos y disminuyendo la atracción de la inversión para futuros contratos a suscribirse, afectando las vías de ingreso para el Estado colombiano y para el país.
- **Sistema General de Regalías:** El SGR, en particular después de la expedición de la Ley 2056 de 2020, es suficientemente robusto y flexible, para canalizar los recursos derivados de la explotación del subsuelo en la atención de las necesidades básicas insatisfechas descritas en la exposición de motivos del Proyecto.

6. PROPOSICIÓN.

Por las consideraciones anteriormente expuestas solicito a los miembros de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes archivar el Proyecto de Ley No. 274/2021 Cámara “PROYECTO DE LEY No.274 DE 2021 CÁMARA, “POR MEDIO DEL CUAL EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES DE HIDROCARBUROS Y MINERALES, ES COMPATIBLE CON EL PAGO DE REGALÍAS POR ASIGNACIONES DIRECTAS QUE RECIBEN LOS MUNICIPIOS PRODUCTORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Cordialmente,



JUAN PABLO CELIS VERGEL
Representante a la Cámara
Norte de Santander